CSC
CORPORACIÓN SOCIAL
DE CUNDINAMARCA

CIRCULAR 23

30 DE NOVIEMBRE DEL 2020

CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN DE CUNDINAMARCA.

1. Competencia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca, de acuerdo con la normatividad nacional:

• El Decreto 1716 de 2009, determinó como una de las funciones del Comité de Conciliación en el artículo 19, numeral 8o: " Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados", disposición incorporada en el Decreto 1069 de 2015 en el artículo 2.2.4.3.1.2.5.

"Artículo 3: FUNCIONES: El Comité de Defensa Judicial Conciliación ejercerá las siguientes funciones: (...)

(...)".

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendado

(…)"

2. Importancia de la defensa Judicial.

La Corporación Social de Cundinamarca, a través de la Oficina Asesora Jurídica, ejerce la defensa jurídica, propendiendo por una efectiva defensa técnica de manera diligente y oportuna, bajo el cumplimiento de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria vigente, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámite de reclamaciones, a través de la representación legal en calidad de demandante, demandado, interviniente o vinculado, protegiendo efectivamente los intereses, derechos y el patrimonio público del ente territorial; observando criterios como la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo, la materia u objetos propios del proceso y la trascedencia jurídica del proceso por la creación o modificación del precedente jurisprudencial.

Por lo que se hace indispensable seleccionar y contar con abogados externos idóneos que garanticen la salvaguarda de los intereses de la entidad, evitando condenas cuantiosas que afectan los recursos públicos.

3. La defensa judicial de la Corporación Social de Cundinamarca.

En relación con la representación legal de la Corporación Social de Cundinamarca, es importante precisar varios aspectos, como son:

• La Defensa Judicial y Extrajudicial, de acuerdo con la información obrante en Novasoft donde se evidencian más de 1.300.000 procesos judiciales, los cuales se clasifican entre procesos ejecutivos singulares e hipitecario, tutelas etc, cursan en su mayoría en juzgados

Civiles del Circuito y Municipales, de pequeñas causas del Departamento de Cundinamarca.

- Algunos de los procesos judiciales en curso revisten una mayor importancia para la Corporación, en consideración a la materia u objeto propio del proceso, la complejidad jurídica, la cuantía de las pretensiones el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda, el número de procesos similares, la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo o la trascedencia jurídica del proceso por la creación o modificación del precedente jurisprudencial.

- La Oficina Asesora Jurídica que ejerce la Defensa Judicial y Extrajudicial de la Corporación, atiende anualmente alrededor de 20 audiencias de conciliación extrajudicial, en los diferentes Juzgados del Departamento, las cuales son de obligatoria asistencia para el apoderado de la Corporación y presentación del pronunciamiento emitido por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del mismo.

- Actualmente la actividad judicial, extrajudicial y trámite de reclamaciones administrativas, se adelanta con los abogados que hacen parte de la Oficina Asesora Jurídica.

- Los contratistas además de la defensa judicial propiamente dicha, apoyarán con el análisis de viabilidad de iniciar o no acciones de repetición, presentándolos ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Codrporación Social de Cundinamarca, facilitando la imparcialidad en la toma de decisiones de dicho Comité. En el evento, en que el Comité decida que se debe iniciar acción de repetición, los contratistas proyectarán e instaurarán las respectivas demandas de repetición.

- Así mismo, algunos de los contratistas apoyan a la Oficina ASesora Jurídica, en la rendición de conceptos jurídicos de alta complejidad que se les soliciten.

- Los procesos judiciales y extrajudiciales requieren de atención idónea y oportuna, lo que implica la asignación de un apoderado para cada proceso judicial, extrajudicial o trámite administrativo.

Finalmente, es de advertir, que los conflictos que se presentan entre el Departamento de Cundinamarca y los particulares conllevan a que se active la defensa judicial de la entidad, y es en ésta etapa donde los abogados toman una alta importancia, por cuando de su obrar u actuar dependerá en gran parte las resultas negativas o positivas de la causa.

4. Idoneidad y Experiencia de los abogados externos, para la defensa jurídica de la Corporación Social de Cundinamarca.

En primer lugar, es importante que la entidad determine de manera clara y precisa la necesidad que la lleva a celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales para su representación judicial y extrajudicial, indicando que es éste el mecanismo para satisfacer dicha necesidad.

En segundo lugar, se deben determinar los requisitos de formación académica y de experiencia que debe ostentar el futuro contratista, a efectos de que ejecute de manera idónea y oportuna el objeto del contractual y las correspondientes obligaciones pactadas.

En este punto, es relevante señalar que los requerimientos de idoneidad y experiencia que la Entidad exija al contratista, como postgrados en el nivel de especialización o maestría, y mayor número de meses de experiencia relacionada, deberán estar estrechamente relacionados con factores como: el número máximo y mínimo de procesos que se asignaran, la complejidad jurídica de los mismos, la importancia del tema de que trata la causa, la cuantía y el área del derecho en que se litigará.

En otras palabras, la Entidad deberá determinar la complejidad jurídica baja, media o alta de los procesos que pretenda asignar al contratista, así como la naturaleza jurídica de los mismo, para luego establecer si requiere: i) un abogado con solo pocos meses de experiencia relacionada, (baja complejidad), o ii) un abogado con postgrado y un mayor número de meses de experiencia relacionada, (complejidad media), o iii) un abogado con postgrado en nivel de maestría y un considerable número de meses de experiencia relacionada, entendida ésta como el tiempo que el contratista ha apoderado a entidades del estado en litigios de la misma naturaleza o rama del derecho que tendrá ahora a su cargo.

Es de advertir, que la experiencia y formación académica que posea el contratista deberá ser tenida en cuenta de manera exclusiva para el desempeño o litigio en el campo del derecho a que corresponde.

Finalmente, la naturaleza jurídica del contratista, es decir, persona natural o jurídica, en principio, no tiene relevancia alguna, excepto que del estudio de la necesidad y la forma de satisfacerla se concluya que es indispensable uno u otro, eso sí, siempre bajo premisa de personas jurídicas cuya razón social implique la representación judicial y extrajudicial de entidades públicas, y personas naturales que ostenten la calidad de abogado.

5. Honorarios

Con relación a este aspecto, es importante tener en cuenta que la profesión de abogado se considera en nuestro medio como liberal, por lo que el pago de honorarios estará sujeto o dependerá de las condiciones propias de cada uno de los abogados, es decir, de su idoneidad, experiencia profesional, así como de su prestigio y buen nombre (Good Will), aspectos que permiten establecer el monto de sus honorarios en cada caso en particular.

Es decir, que el valor de los honorarios se diferencia entre abogados de acuerdo a su idoneidad, experiencia profesional, así como de su prestigio y buen nombre (Good Will), en el campo jurídico, por lo que se justificará un mayor valor en los honorarios pactados.

7. Normatividad legal en materia de contratación de prestación de servicios profesionales.

A nivel legal, las nomas que se citan a continuación constituyen el sustento jurídico de la contratación de prestación de servicios profesionales.

• Ley 80 de 1993

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...)

3. Contratos de Prestación de Servicios.

<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES>. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable

(...)"

Ley 1150 de 2007.

"Artículo 2, De las Modalidades de selección.

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

(...)."

• Decreto 1082 de 2015

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan ser encomendados a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

El presente documento se estudió y aprobó, por los miembros del el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca.

ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO
Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Elaboró: Sandra P. Mendoza Granja- Abogada de Apoyo- Oficina Jurídica
Revisó: Julián Duarte C.- Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co